



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4589/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA DEL ARTICULO 2 DE LA N°31526, CREA EL BONO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS.

**COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 4589/2022-CR, de autoría del Congresista de la república Karol Ivett Paredes Fonseca, integrante del grupo parlamentario Acción Popular, Mediante el cual proponen, "**Ley que modifica del artículo 2 de la Ley N° 31526, Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias.**"

I.- SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO LEGISLATIVO

I.1.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY 4589/2022-CR

El Proyecto de Ley 4589/2022-CR fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de marzo de 2023, siendo decretado el 29 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen a las Comisiones de Vivienda y Construcción, como primera comisión dictaminadora, y como segunda Comisión dictaminadora, a la Comisión de Economía Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima tercera sesión ordinaria realizada el martes 28 de mayo de 2024 en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD la NO APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, Nilza Chacón Trujillo, María Córdoba Lobatón, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Kelly Portalatino Avalos, Hilda Portero López y Edgar Tello Montes.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4589/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA DEL
ARTICULO 2 DE LA N°31526, CREA EL BONO
DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA
EMERGENCIAS.**

I.2.-OPINIÓN SOLICITADA Y RECIBIDA.

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso¹ de la República, la Comisión solicitó opinión técnico legal a las siguientes entidades:

A.- OPINIÓN SOLICITADA

Cuadro 1

Opinión solicitada sobre el Proyecto de Ley 4589/2022

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Presidencia del Consejo de Ministros.	OFICIO N° 1326-2022-2023-CVC-CR	30 de marzo de 2023
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1327-2022-2023-CVC-CR	30 de marzo de 2023
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 1328-2022-2023-CVC-CR.	30 de marzo de 2023
Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú AMPE	OFICIO N°1329-2022-2023-CVC-CR	30 de marzo de 2023
Presidencia de Concejo de Ministros - Reiteración	OFICIO N° 1734-2022-2023-CVC-CR	02 de junio de 2023
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Reiteración	OFICIO N° 1735-2022-2023-CVC-CR	02 de junio de 2023

¹ 1.Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

2.Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos. Los dictámenes deben ceñirse a criterios de técnica legislativa. Incluyen:

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4589/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA DEL
ARTICULO 2 DE LA N°31526, CREA EL BONO
DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA
EMERGENCIAS.**

Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú AMPE – Reiteración	OFICIO N°1736-2022- 2023-CVC-CR	02 de junio de 2023
--	------------------------------------	---------------------

B.- OPINIÓN RECIBIDA.

Cuadro 2

Opinión recibida sobre el Proyecto de Ley 4589/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 401 – 2023 - VIVIENDA/DM	04 de julio de 2023
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 657 - 2023 - EF/10.01	14 de abril de 2023

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El Proyecto de Ley 4589/2022-CR, contiene dos artículos, y dos Disposiciones complementarias cuyo texto legal es lo siguiente:

**LEY QUE MODIFICA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 31526, LEY QUE CREA EL
BONO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS**

El Artículo 1. Objeto de la presente Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Artículo 2 de la Ley N°31526, ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, ampliando la finalidad dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia de nivel 3, de competencia del Gobierno Regional.

El artículo 2. Modifica el artículo 2 de la Ley N° 31526, Ley que crea el bono de arrendamiento de Vivienda para emergencias.

"Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad crear el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4589/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA DEL
ARTICULO 2 DE LA N°31526, CREA EL BONO
DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA
EMERGENCIAS.**

colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por decreto supremo y los comprendidos dentro de un nivel de emergencia 3 determinado por el Gobierno Regional que corresponda".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Adecuación de la norma.

El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento en un plazo máximo de 60 días naturales, mediante decreto supremo reglamentará conforme a los alcances de la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencia.

La Presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

II.I.- Admisibilidad del Proyecto de Ley.

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 y numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa 2023-2024² aprobada de conformidad con el artículo 29³ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

III.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú; Artículos 43 y 79.
- Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

² La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

³ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. (...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4589/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA DEL
ARTICULO 2 DE LA N°31526, CREA EL BONO
DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA
EMERGENCIAS.**

- Decreto Supremo Nro, 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de la Organización de Estado.
- Ley Nro. 28579, Ley de conversión del fondo Hipotecario de la Vivienda – Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A y sus modificaciones.
- Ley Nro. 31526, Ley que tiene por finalidad crear el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.
- Ley Nro. 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

IV.- ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY.

IV.I.- Fundamentos de la propuesta

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Artículo 1, señala que: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el inciso 2 del artículo 2, señala: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; en la misma línea, el inciso 22, señala también como derecho fundamental de las personas: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Respecto al proceso de descentralización, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 191 señala que: Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones (...).

El Estado mediante la Ley N° 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su artículo 6 establece los Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, disponiendo en el inciso c. la Gestión reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo...

Con fecha 25 de julio del año 2022 se promulga la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias cuya finalidad es crear un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre solo comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por Decreto Supremo.

Según los fundamentos de Ley N° 31526, como antecedente se tiene que desde el año 2017 en atención a los daños ocasionados por el Fenómeno El Niño Costero, el Estado

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4589/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA DEL ARTICULO 2 DE LA N°31526, CREA EL BONO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS.

mediante el Decreto de Urgencia (DU) N° 014-2017 autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017. De esta manera, se otorgó una ayuda económica (Bono-500) de uso exclusivo para el alquiler de una vivienda dirigida a familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable, ubicada en albergues o refugios temporales. De dicha intervención se tiene que a través de la ayuda económica se dio atención a 7,929 familias damnificadas, en los departamentos afectados por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridas en el presente año a consecuencia del fenómeno denominado El Niño Costero.

Según la aplicación del Decreto de Urgencia (DU) N° 014-2017 permitió que las familias damnificadas reciban la ayuda económica como único apoyo del Estado, logrando de esa manera satisfacer la necesidad de vivienda a gran parte de la población afectada por los efectos del Fenómeno El Niño Costero. El Bono-500 permitió, además, el inicio de la atención de las familias en un periodo de un mes desde la emisión del Decreto de Urgencia N° 014- 2017, siendo una respuesta efectiva ante una situación de emergencia de gran envergadura.

Según el antecedente, justifica la creación del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, **pero el problema identificado es que esta ley es "EXCLUYENTE" porque solo pueden acceder al BONO aquellos damnificados que están solo comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por Decreto Supremo** ...teniendo en cuenta que el Artículo 2, inciso 2 de nuestra constitución determina **"A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"**

Según la Ley N° 31526, ante un desastre de gran magnitud que sea causal de una declaratoria de estado de emergencia, el sector vivienda debe atender al damnificado, con especial prioridad a aquellas con viviendas colapsadas o inhabitables. Si bien la atención inmediata está a cargo del Gobierno Local y del INDECI, a través de carpas y ayuda humanitaria, siendo ahí excluyente para aquellos damnificados del nivel 03, que si bien es cierto no están dentro de un Decreto Supremo, pero también siguen siendo damnificados con los mismos derechos sin discriminación.

V.- ANÁLISIS

Sobre la propuesta legislativa

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4589/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA DEL
ARTICULO 2 DE LA N°31526, CREA EL BONO
DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA
EMERGENCIAS.**

Como puede apreciarse la modificación plantea la atención con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, en adelante BAE, cuando se trate de una emergencia clasificada en el nivel de emergencia 3 (Gobierno Regional) y en la exposición de motivos únicamente se señala que es necesario que el Estado atienda a todos los damnificados sin exclusión alguna y que no existirá modificación alguna, lo que se busca solo es dar un trato igualitario a todos los damnificados sin discriminación alguna.

El artículo 2 modifica el artículo 2 de la Ley N° 31526 con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Finalidad de la Ley La presente ley tiene por finalidad crear el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por decreto supremo y los comprendidos dentro de un nivel de emergencia 3 determinado por el Gobierno Regional que corresponda".

Como puede apreciarse la modificación plantea la atención con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, en adelante BAE, cuando se trate de una emergencia clasificada en el nivel de emergencia 3 (Gobierno Regional) y en la exposición de motivos únicamente se señala que es necesario que el Estado atienda a todos los damnificados sin exclusión alguna y que no existirá modificación alguna, lo que se busca solo es dar un trato igualitario a todos los damnificados sin discriminación alguna.

Es importante señalar que uno de los principios de la Gestión de Riesgo y Desastres establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres, es el Principio de Subsidiaridad que establece el mismo busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía. El nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local.

Nótese que la exposición de motivos del proyecto no hace el análisis respecto a que la intervención del nivel nacional es sólo cuando la atención del desastre supera las capacidades de los otros dos niveles de gobierno entre ellos el nivel regional.

En ese sentido, la política de atención a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a través del otorgamiento del BAE está prevista en la intervención del nivel

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4589/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA DEL
ARTICULO 2 DE LA N°31526, CREA EL BONO
DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA
EMERGENCIAS.**

4 y 5, es decir la intervención del nivel nacional justamente cuando la atención del desastre haya superado la capacidad del nivel regional.

En ese orden, nótese que el artículo 5 de la Ley N° 29664 referida a la Definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dispone en el literal i, que las entidades públicas, de todos los niveles de gobierno, evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de desastres y la fase de reconstrucción, en ese sentido, en el caso de la intervención a nivel nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley que crea el BAE, se ha previsto que la implementación de lo establecido en la referida Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 037, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Conforme lo anotado precedentemente, el Proyecto de Ley propone incorporar como beneficiarios a las víctimas de desastres comprendidos dentro de un nivel de emergencia 3 determinado por el Gobierno Regional correspondiente.

El Proyecto de Ley N° 4589/2022- CR, plantea la modificar el Artículo 2 de la "Ley N° 31526, Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias", estableciendo como finalidad "crear el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por decreto supremo y los comprendidos dentro de un nivel de emergencia 3 determinado por el Gobierno Regional que corresponda".

Para atención de nivel de emergencia 4, es imprescindible la Declaratoria de Estado de Emergencia, mediante el cual interviene el Gobierno Nacional, donde el Gobierno Regional condice e INDECI coordina la atención de emergencia

Los gobiernos regionales, podrían tener mecanismos para atender a los damnificados en el nivel de emergencia 3; teniendo como referencia la Ley N° 31526 Ley que Crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) y puedan generar procedimientos para atender con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias Regional, para ello pueden generar normatividad correspondiente y determinar los mecanismos de financiamiento, elaborar el padrón de damnificados, verificación de viviendas colapsadas e inhabitables, realizar el seguimiento del proceso y realizar el control posterior.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4589/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA DEL
ARTICULO 2 DE LA N°31526, CREA EL BONO
DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA
EMERGENCIAS.**

Conforme se puede apreciar del Proyecto de Ley puesto en análisis, la modificación sugerida se circunscribe a ampliar el espectro de los posibles beneficiarios del Bono de Alquiler de Vivienda para Emergencia (BAE), hacia los damnificados de un desastre de nivel de emergencia 3, determinado por el Gobierno Regional correspondiente.

Opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Mediante OFICIO 1328-2022-2023-CVC-CR de fecha 30 de marzo de 2023, nos remite su opinión institucional adjunta en el Informe 033-2023-FMV/GL-DAAP de asesoría Legal en Asuntos Procesales y Saneamiento Inmobiliario (e), que concluyen en lo siguiente:

Que el Fondo MIVIVIENDA S.A. solo se encuentra encargado de la operativa relacionada al desembolso del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no interviniendo de ninguna manera en la determinación de los requisitos o condiciones para ser beneficiario de este.

Conforme se puede apreciar del Proyecto de Ley puesto en análisis, la modificación sugerida se circunscribe a ampliar el espectro de los posibles beneficiarios del Bono de Alquiler de Vivienda para Emergencia (BAE), hacia los damnificados de un desastre de nivel de emergencia 3, determinado por el Gobierno Regional correspondiente.

Al no intervenir en el proceso de determinación de beneficiarios, ni mucho menos en el proceso de calificación de desastres, el Fondo MIVIVIENDA S.A. no tiene la competencia técnica para pronunciarse sobre la pertinencia de ampliar el espectro de los posibles beneficiarios del Bono de Alquiler de Vivienda para Emergencia (BAE).

Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que la ampliación del espectro de posibles beneficiarios del Bono de Alquiler de Vivienda para Emergencia (BAE), importa – ineludiblemente – consecuencias presupuestales, las cuales no pueden ser viables el Proyecto de Ley 4589/2022-CR.

Finalmente, debe señalarse que lo propuesto en ese orden, que el artículo 5 de la Ley N° 29664 referida a la Definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dispone en el literal i. que las entidades públicas, de todos los niveles de gobierno, evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de desastres y la fase de reconstrucción, en ese sentido, en el caso de la intervención a nivel nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley que crea el Alquiler de Vivienda para Emergencia (BAE), se ha previsto que la implementación de lo establecido en la referida Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 037, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4589/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA DEL
ARTICULO 2 DE LA N°31526, CREA EL BONO
DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA
EMERGENCIAS.**

Cabe indicar, que lo señalado en la exposición de motivos del proyecto Ley 4589/2022-CR, cuando señala que, "lo que se busca solo es dar un trato igualitario a todos los damnificados sin discriminación alguna", difiere de la realidad, toda vez que cuando el desastre ha superado la capacidad de los dos niveles de gobierno (local y regional) se solicita la declaratoria del estado de emergencia por Decreto Supremo, y las acciones administrativas que se ejecutan para la atención, con el Alquiler de Vivienda para Emergencia (BAE), en el marco de la Ley que la crea y su Reglamento, están dirigidas a toda la población damnificada en todos los distritos y provincias ubicadas en la región, sin distinción alguna en cuanto a su ubicación ni otro tipo de requisito, lo único requerido es el damnificado cuente con una vivienda colapsada o inhabitable.

Finalmente, debe señalarse que lo propuesto en el proyecto estaría modificando las disposiciones establecidas en las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres.

VI.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envió al archivo del Proyecto de Ley 4589/2022-CR.

Dese cuenta.

Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 28 de mayo de 2024.

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 4589/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA DEL
ARTICULO 2 DE LA N°31526, CREA EL BONO
DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA
EMERGENCIAS.**



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 11:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 19:04:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 12:55:52-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 14:59:22-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 31/05/2024 13:03:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 09:42:16-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 15:20:18-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 16:55:18-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 10:19:52-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 11:49:09-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 09:58:23-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 18:32:46-0500